



DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

100-26

“Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas mediante la Ley 617 de 2000 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020, y la Ordenanza No. 0106 del 4 septiembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, emitió por intermedio del Departamento Administrativo de la Función Pública el Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Que la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto General del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del año 2020, mediante la Ordenanza 104 del 30 de diciembre de 2019, el cual fue avalado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al ajustarse a la categorización del ente territorial según lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Que el Departamento del Magdalena según la Ley 617 de 2000, se encuentra actualmente en la Categoría Segunda según el Decreto No. 0470 del 25 de octubre de 2019, y según estos lineamientos la Administración Departamental ajustó el costo de su Planta de Cargos dentro del Presupuesto General del Departamento en un promedio del 5% con respecto a la vigencia de 2019.

Que el Gobierno Nacional, las Centrales Obreras y las Federaciones Sindicales, acordaron para los años 2019 y 2020, un incremento salarial de un punto treinta y dos por ciento (1,32%) por encima del índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, el cual según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE**, fue del tres punto ochenta (3,80) para el año de 2019.

Que la Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, determinó las escalas salariales correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración departamental del nivel central para la vigencia fiscal 2020, mediante la ordenanza No. 0106 del 4 septiembre de 2020, acorde a los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, correspondiente al incremento del (5,12%) para el año 2020.

Que la Administración Departamental mediante el Decreto No. 0294 del 28 de junio de 2019, acogió y adoptó el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena SINTRAGOVERMAG. El cual en el Artículo Vigésimo del Acta del Acuerdo Final de fecha 21 de mayo de 2019, estableció que los salarios de los empleados públicos de la Planta Central de la Gobernación del Departamento del Magdalena se incrementarán un (2%) adicional, al incremento establecido por el Gobierno Nacional, siempre y cuando no supere los topes máximos establecidos normativamente para cada nivel funcional correspondientes al orden territorial.

Que el incremento adicional se aplica conforme a lo establecido por el artículo 2 del Decreto 160 de 2014, que textualmente dice **“Campo de aplicación. El presente decreto se aplicará a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público, con excepción de: A) Los empleados que desempeñen empleos de alto nivel político, jerárquico o directivo, cuyas funciones comprometen atribuciones de gobierno, representación, autoridad o de conducción institucional, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas públicas; y D) Los servidores de elección popular o los directivos elegidos por el congreso o corporaciones territoriales.**

Que la Administración Departamental en cumplimiento al acuerdo establecido con SINTRAGOVERMAG, incrementa los salarios de los empleados públicos del nivel Central Departamental en el dos por ciento (2%) adicional ó en un porcentaje menor en la medida que el ajuste





DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

“Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020”

100-26

no supere los topes máximos salariales establecidos en el Decreto Nacional No. 314 del 27 de febrero de 2020 y la Ordenanza No. 0106 del 4 septiembre de 2020, en cada una de los niveles establecidos en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a la parte motiva del presente acto, establézcase el aumento salarial del cinco punto doce por ciento (5,12%) en la asignación básica mensual en los cargos de los niveles establecidos en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

NIVEL DIRECTIVO

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
1	Gobernador	001	07	13.883.667
7	Secretario de Despacho	020	06	11.342.000
1	Secretario Seccional de Salud	097	06	11.342.000
1	Gerente	039	06	11.342.000
1	Jefe Oficina	006	05	11.109.000
1	Jefe Oficina	006	04	10.836.000
4	Jefe Oficina	006	03	9.658.000
2	Jefe Oficina	006	02	9.312.000
9	Jefe Oficina	006	01	9.082.000

27

NIVEL ASESOR

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Jefe Oficina Asesora	115	03	11.342.000
1	Jefe Oficina Asesora	115	02	11.109.000

3

NIVEL TÉCNICO

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
1	Técnico Operativo	314	03	2.990.000
1	Técnico Administrativo	367	03	2.990.000

2

NIVEL ASISTENCIAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Secretaria Ejecutiva	425	12	2.960.000
2	Secretaria Ejecutiva	425	11	2.938.000

4



DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

“Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020”

100-26

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a la parte motiva del presente acto, establézcase el ajuste salarial del seis por ciento (6%) en la asignación básica mensual en los cargos del nivel establecido en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

NIVEL ASISTENCIAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
3	Secretario	440	01	1.754.000
2	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	1.754.000

5

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a la parte motiva del presente acto, establézcase el ajuste salarial del siete punto doce por ciento (7.12%) en la asignación básica mensual en los cargos de los niveles establecidos en la Planta de Personal de la Administración Central Departamental para la vigencia fiscal 2020, según el siguiente detalle:

NIVEL ASESOR

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
12	Asesor	105	01	10.030.000

12

NIVEL PROFESIONAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Profesional Especializado	222	06	7.878.000
1	Líder de Proyecto	208	05	7.699.000
1	Líder de Programa	206	05	7.699.000
46	Profesional Especializado	222	05	7.699.000
2	Profesional Especializado Área Salud	242	05	7.699.000
1	Enfermero Especialista	244	05	7.699.000
15	Profesional Universitario	219	04	6.296.000
13	Profesional Universitario	219	03	5.176.000
24	Profesional Universitario	219	02	4.768.000
7	Profesional Universitario Área Salud	237	02	4.768.000
47	Profesional Universitario	219	01	3.826.000

159

NIVEL TÉCNICO

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
16	Técnico Operativo	314	02	2.966.000
26	Técnico Operativo	314	01	2.516.000
22	Técnico Administrativo	367	01	2.516.000
1	Técnico Área Salud	323	01	2.516.000

65





DECRETO No. 0282 11 SEP. 2020

“Por el cual se establece el aumento salarial en la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena para la vigencia Fiscal 2020”

100-29

NIVEL ASISTENCIAL

No. Cargos	Denominación	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
2	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.841.000
6	Secretaria Ejecutiva	425	09	2.728.000
1	Auxiliar Administrativo	407	08	2.516.000
1	Conductor	480	07	2.012.000
1	Auxiliar Área Salud	412	06	2.006.000
8	Auxiliar Administrativo	407	05	1.994.000
1	Operario	487	05	1.994.000
2	Auxiliar Área Salud	412	05	1.994.000
3	Secretario	440	04	1.951.000
7	Auxiliar Área Salud	412	03	1.823.000
5	Auxiliar Administrativo	407	03	1.823.000
6	Conductor	480	02	1.819.000
2	Conductor Mecánico	482	02	1.819.000

45

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase para la Vigencia Fiscal 2020, de conformidad con el artículo 10 del Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020, el Subsidio de Alimentación por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$66.098)**, al cual tendrán derecho aquellos funcionarios cuya asignación básica mensual sean inferiores a **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.853.502)**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el 1º de enero del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

11 SEP. 2020

Dado en Santa Marta a los

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: **CARMEN GARCÍA PIRAQUIVE**
Jefe Oficina Talento Humano

Revisó: **JORGE LUIS AGUDELO APREZA**
Secretario de Hacienda

Revisó: **ANA MARTA MIRANDA CORRALES**
Secretaria General

Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO**
Asesor Jurídico Externo

Aprobó: **Crispín Favajeau Villazón**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó _____
Aprobó _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 314 DE 2020

27 FEB 2020

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2019 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2020 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2019 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2019 certificado por el DANE fue de tres punto ochenta por ciento (3.80%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cinco punto doce por ciento (5.12%) para el año 2020, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1° de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	13.883.667
TERCERA	11.946.030
CUARTA	11.946.030

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.040.962
PRIMERA	14.439.012
SEGUNDA	10.436.837
TERCERA	8.372.006
CUARTA	7.003.533
QUINTA	5.640.542
SEXTA	4.261.640

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diecisiete millones cuarenta mil novecientos sesenta y dos pesos (\$17.040.962) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	14.448.012
ASESOR	11.548.751
PROFESIONAL	8.067.732
TÉCNICO	2.990.759
ASISTENCIAL	2.961.084

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón ochocientos cincuenta y tres mil quinientos dos pesos (\$1.853.502) m/cte., será de sesenta y seis mil noventa y ocho pesos (\$ 66.098) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

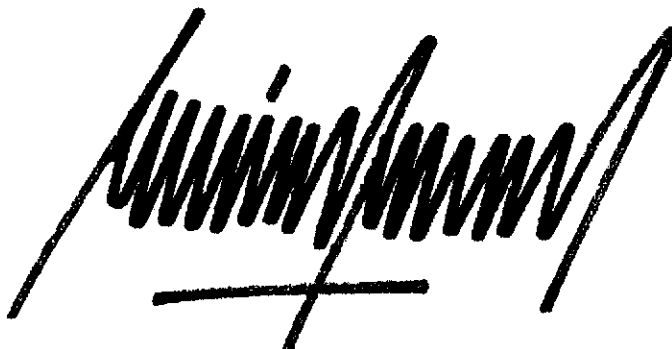
Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1028 de 2019 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2020 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

27 FEB 2020



ALICIA ARANGO OLMOS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,



FERNANDO GRILLO RUBIANO



100-26

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 0294 - DE 20 JUN 2019

"Por medio del cual se acoge y se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOBEMAG"

El Gobernador Encargado del Departamento Del Magdalena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el decreto 0290 del 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 305 que son atribuciones del Gobernador *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*

Que el Convenio No. 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se aprobó mediante Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 establece la necesidad de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOBEMAG" presentó Pliego de Solicitudes a la Gobernación del Departamento del Magdalena en los términos de los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, de los artículos 374, 414 y 415 del Código Sustantivo del Trabajo, de la Ley 411 de 1997, del Decreto 160 de 2017 y de la Sentencia C - 377 del 27 de julio de 1998 de la Corte Constitucional.

Que en la mesa de diálogos fueron designados como negociadores delegados por la Gobernadora del Departamento del Magdalena, los doctores: Lina Noriega, Alberto Vives Pacheco, Manira Guerra de la Espriella. Interviniendo también en representación del Gobierno Departamental: Rita Hernández de Herrera, Antonio Coderque Puche y Eduardo Rodríguez. En representación de los servidores sindicalizados: EUGENIO RUA PEREZ, BIENVENIDO VARGAS TEJERA, EDGARDO ZAGARRA SILVA, CLAUDIA CANDIA GUERRERO, ARLENIS VILLA ORTIZ, WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ, JESUS CAHUANA BELLONE y MIRYAN BURGOS MARTINEZ.

Que el día 21 de mayo de 2019 culminó el proceso de diálogo con la suscripción del Acuerdo Colectivo, con un total 27 artículos, cuyo texto hace parte integral del presente Decreto.

Que pre-mentado Acuerdo Colectivo contiene lo establecido en el artículo 13 del Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos"

"Liderazgo, Seguridad y Transparencia"



100-26

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 0294 - DE 28 JUN 2019

"Por medio del cual se acoge y se adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOVERMAG"

El Gobernador Encargado del Departamento Del Magdalena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el decreto 0290 del 2019 y

Que efectuado el procedimiento de entendimiento bilateral, y habiéndose suscrito el acta final, el Departamento del Magdalena tiene la obligación legal de expedir el acto administrativo que acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre éste y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOVERMAG".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva del presente acto, Acójase y Adoptase el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Departamento del Magdalena y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOVERMAG".

ARTICULO SEGUNDO: El Acuerdo Colectivo firmado por los negociadores se encuentra anexo al presente acto administrativo y hace parte integral de este.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente decreto a las Secretarías de Hacienda y General, lo mismo que a la Oficina de Talento Humano, para los efectos propios de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y contra el mismo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta .D T.C.H., a los 28 JUN 2019


ALVARO MENÉDIZ NAVARRÓ
Gobernador-Encargado del Departamento


EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

"Liderazgo, Seguridad y Transparencia"

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
"SINTRAGOBEMAG"
FILIAL DE "CGT"
Registro Sindical No. 273 - GS de noviembre 22 de 2005
Santa Marta, Magdalena
NIT. 90057016-1

No. Radicado: 11EE2019147661009314
Fecha: 2019-06-18 08:21:10 pm
Destinatario: Sede D.T. MAGDALENA
Orden: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
TRABAJES
Anexos: 0 Folios: 9
11EE2019147661009314

Santa Marta, 18 de junio de 2019

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Territorial del Magdalena
Ciudad.

ASUNTO. Deposito del Acuerdo suscrito entre la Gobernación del Magdalena y el Sindicato de sus trabajadores "SINTRAGOBEMAG".

Cordial Saludo:


Adjunto a la presente y dentro de los términos legales, para los fines pertinentes, nos permitimos presentar el acuerdo logrado entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el sindicato de trabajadores "SINTRAGOBEMAG", en torno al pliego de solicitudes presentado por SINTRAGOBEMAG a la Gobernación, lo cual permitió dirimir el conflicto. El mismo, se encuentra suscrito por los respectivos miembros negociadores en representación de las partes y fue acordado con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana para la negociación colectiva.

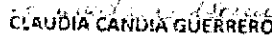
Lo anterior, teniendo en cuenta que la negociación colectiva del Pliego de Solicitudes presentado se inició el 11 de abril de 2019, concluyendo los primeros veinte días el 14 de mayo del corriente, fecha en la cual se acordó prorrogar el proceso de negociación del pliego por veinte días más, tal como consta en el acta No. 4 calendarado 14 de mayo de 2019, los cuales concluyeron el día 4 de junio del 2019.

Agradeciéndoles la atención a la presente gestión y no siendo otro el particular nos suscribimos cordialmente,

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

"SINTRAGOBEMAG"


BIENVENIDO VARGAS TEJERA
Presidente


CLAUDIA CANDIA GUERRERO
Secretaria General

Anexo: Acuerdo en Cinco (5) Folios
Acta No. 4 en Cuatro (4) Folios

C.C. Confederación General del Trabajo del Magdalena
FEGETRAMAG - CGT y ARCHIVO

"UNIDOS VENCEREMOS"

ACTA DE ACUERDO FINAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOVERMAG"

Fecha Santa Marta Mayo 21 de 2019
Lugar Salón de la Casa de la Acogida
Hora Nueve de la Mañana (9:00 AM)
Asistentes MANIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA
ALBERTO VIVES PACHECO
LINA NORIEGA HERAZO
ANTONIO CODERQUE PUCHE
RITA HERNANDEZ DE HERRERA
EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
EUGENIO RUA PEREZ
BIENVENIDO VARGAS TENERA
EDGARDO ZAGARRA SILVA
CLAUDIA CANDIA GUERRERO
ARLENIS VILLA ORTIZ
WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ
JESUS CAHUANA BELLONE
MIRYAN BURGOS MARTINEZ
Referencia Acta final de las conversaciones en la etapa de arreglo directo en torno al Memorial Respetuoso presentado por SINTRAGOVERMAG.

DESARROLLO

En el marco del proceso de arreglo directo de acuerdo gremial, a través del presente instrumento, se hace constar la conclusión de la negociación en torno al memorial respetuoso presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOVERMAG".

En este sentido, con el presente acuerdo se da por terminado la etapa de arreglo directo iniciado entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores de la Gobernación del Departamento del Magdalena "SINTRAGOVERMAG".

Una vez discutidas todas y cada una de las diferentes solicitudes, seguidamente se consignan las deudamente aprobadas, con la redacción y erratas acordados para la planta de la administración central del Departamento del Magdalena, adoptada mediante Decreto No. 0535 de Octubre de 2017 "Por la cual se ajusta la estructura orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO PRIMERO - Las partes signantes hacen constar que único deseo que enmarca y soporta el acuerdo de voluntades el mejoramiento de las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todos los funcionarios de la planta central de la administración de la Gobernación del Departamento del Magdalena. Así mismo, que la fundamentación jurídica a tener en cuenta en la aplicación del articulado acordado lo compone la Constitución Nacional, en sus artículos 2, 38, 39, 53 y 55 entre otros, y los convenios internacionales de OIT, 87/48, 98/45, 151/76 y 154/81, ratificados por Colombia con rango Constitucional que dieron origen a las leyes: 411 de 1997, de negociación colectiva en el sector Público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2003, y la sentencia (ACU - 902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C. R. ALBERTO MANTILLA ARANGO), Artículo 416, Reglamentado por el Decreto 535 de fecha 24 de Febrero de 2009, y demás normas concordantes que regulan la materia.

[Handwritten signatures and initials]

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO. La entidad territorial de manera irrestricta reconoce al Sindicato de Trabajadores "SINTRAGOVERMAG" como Organización Sindical de Segundo Grado, de Industria y de Rama de Actividad Económica, como único representante de los empleados públicos sindicalizados en la Gobernación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO.- GARANTÍAS. La Gobernación del Magdalena, garantiza a Sintragovermag, y a todos sus afiliados el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical concediendo las autorizaciones que sean solicitadas por la Organización Sindical para la realización de sus actividades a los directivos y representantes sindicales, el fuero y demás amparos necesarios para el cumplimiento de su labor. En este sentido, se concederá permiso remunerado a la Junta Directiva de Sintragovermag y miembros del Comité Ejecutivo hasta por un lapso no mayor de tres (3) días calendario, previa notificación por escrito al superior inmediato y en un número que no exceda de 12 directivos por mes para la atención adecuada de sus labores sindicales. Para los afiliados al sindicato que sean designados por la organización para asistir a las Asambleas Nacionales, Seccionales, Foros, Cursos y Eventos Nacionales e Internacionales, que guarden relación con la actividad sindical, el permiso será regulado por el tiempo que duren estos eventos.

Igualmente la Gobernación del Magdalena garantiza el derecho y por ende los espacios institucionales a efectos de discutir y celebrar acuerdos para mejorar las condiciones laborales de los empleados públicos afiliados a SINTRAGOVERMAG.

Así mismo, el reconocimiento y pago de pasajes aéreos y viáticos hasta Cincuenta (50) días de viáticos anuales para los miembros de Junta Directiva del Sindicato que sean designados para asistir a los Eventos Nacionales e Internacionales, que guarden relación con la actividad sindical.

ARTICULO CUARTO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena se compromete a expedir a través de los procedimientos de ley, los actos administrativos cuya motivación y objeto sean el respeto a las garantías, derechos, prestaciones sociales legales y extra legales consignados en los acuerdos, normas o reglamentos. O los que se registren en los documentos fruto de los acuerdos a que lleguen EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "SINTRAGOVERMAG" Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. En consecuencia dichas garantías y beneficios se considerarán incorporadas en el acuerdo final y aquellas que se suscriban con los Delegados de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Por lo tanto el documento que se acuerde y se firme entre las partes, será depositado ante el Ministerio de la Protección Social, Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social del Magdalena, al igual que el acta que contiene los acuerdos definitivos, con el propósito de ejecutarlos de manera inmediata.

ARTICULO QUINTO.- CUOTA POR BENEFICIO SINDICAL. Los empleados de la planta central del Departamento del Magdalena, no sindicalizados, que deseen acogerse a los beneficios de éste acuerdo deberán autorizar por escrito ante la Oficina de Talento Humano el descuento del 1% del sueldo devengado.

ARTICULO SEXTO - GARANTIAS DEL EJERCICIO SINDICAL.- Con destino exclusivo para el normal desarrollo de las funciones y actividades misionales, La Gobernación del Departamento del Magdalena, entregará una oficina debidamente acondicionada para que sirva como sede de la Organización Sindical.

ARTICULO SÉPTIMO.- CONDICIONES LABORALES. La Gobernación del Magdalena en los procesos de reestructuración administrativa, concertará con SINTRAGOVERMAG, los derechos que tienen los empleados de carrera administrativo, para ocupar los cargos de mayor rango. Ello, dentro del marco legal vigente.

9

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ARTÍCULO OCTAVO.- POLITICA SALARIAL. La Gobernación del Departamento, aplicará el precepto Constitucional "a trabajo igual salario igual" desarrollado por la Ley 4 de 1992, sobre nivelación salarial, de acuerdo al grado y cargo que ocupe el afiliado a SINTRAGOBBERMAG, en todos sus frentes o equipo de trabajo adscrito al Departamento del Magdalena, planta central.

ARTÍCULO NOVENO. La Gobernación del Departamento del Magdalena, reconocerá a todos sus empleados de la planta central un reconocimiento económico por un valor equivalente a Dos (2) S.M.L.M.V., los cuales se cancelarán en la primera quincena del mes de diciembre. Ello, a través de una nómina adicional y no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier disposición que sea expedida por el Gobierno Nacional o Departamental con posterioridad a la firma del presente acuerdo laboral y que sea más favorable a los empleados, se le dará aplicación de manera inmediata.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INCENTIVO PARA ALIMENTACION SALUDABLE. En el marco de una política de bienestar laboral, La Gobernación del Departamento del Magdalena, reconocerá y pagará como incentivo para alimentación saludable el monto equivalente al determinado por el Gobierno como subsidio de alimentación legal, a los empleados de los niveles asistencial y técnico, de la Planta Central de la Gobernación del Magdalena. Dicho pago, que no constituye factor salarial ni prestacional para ningunos efectos, se materializará en nómina adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SUMINISTRO DE CAMISAS INSTITUCIONAL. La Gobernación del Departamento del Magdalena, entregará a los funcionarios de planta de la Administración Central de manera anual, cuatro (4) prendas de vestir (camisas), que constituirán uniformes institucionales en el primer semestre de cada año. Este entregé no constituye salario o prestación, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. La Gobernación del Departamento del Magdalena, reconocerá a sus empleados de la planta central, además del término establecido por la ley una bonificación única y voluntaria no constitutiva de salario de tres (3) días adicionales al reconocido por ley. Este reconocimiento adicional no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena, constituirá una póliza integral de servicios funerarios para todos sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INCAPACIDADES Y HOSPITALIZACIÓN. En caso de incapacidad por enfermedad común o accidente de trabajo, o de origen común, la Gobernación del Magdalena pagará a sus empleados la diferencia no reconocida por la EPS por este concepto y que establezca para el efecto la legislación vigente.

En caso de enfermedad común La Gobernación del Departamento del Magdalena pagará a sus empleados, la totalidad de la (s) incapacidad (s) y tramitará ante la E.P.S. el recobro correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- BONIFICACION QUINQUENAL. La Gobernación del Departamento del Magdalena, pagará a los empleados que laboren con la administración central del departamento cuando hayan cumplido cinco años o más años de servicio, continuos o discontinuos y proporcionalmente por el tiempo de servicio en caso de retiro o desvinculación, una bonificación quinquenal de la siguiente manera. Al cumplir cinco (5) años de servicios, diez (10) días de salario; al cumplir diez (10) años de servicio, quince (15) días de salario; al cumplir quince (15) años de servicio, veinte (20) días de salario y al cumplir veinte (20) años de servicios, veinticinco (25) días de salario. Aquellos empleados cuya vinculación exceda de veinticinco (25) años, le corresponde treinta (30) días de salario. Este beneficio se pagará en nómina adicional, al momento de causarse. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional.

9

W

90

W

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- BENEFICIOS EDUCATIVOS: Los empleados de la planta central de la Gobernación del Magdalena, afiliados al sindicato SINTRAGOBEMAG, serán beneficiarios con el programa de becas de estudios superiores con destino exclusivo a sus hijos. Esto, de conformidad con los acuerdos de voluntades que establezca la entidad territorial con las diferentes universidades de la región Caribe. Este beneficio se concederá atendiendo en todo momento las condiciones consignadas en el reglamento que profiera la Gobernación del Magdalena para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PREVENCIÓN DEL ACCESO LABORAL: La Gobernación del Departamento del Magdalena, a través de la jefatura de Talento Humano y el área bienestar y seguridad en el trabajo, promoverá capacitaciones y charlas relacionadas con el tema, divulgación de la ley a través de folletos, tomar las acciones correctivas a que haya lugar en caso de que se presente algunas de las circunstancias consagradas en la norma y contribuir a la obtención de un ambiente laboral digno y en armonía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACCIONES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La Gobernación del Departamento del Magdalena, a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, con la Administradora de Riesgos Laborales, ARL, se compromete a cumplir la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la normatividad, acorde con el sistema de Gestión, buscando el mejoramiento de las condiciones laborales, prevención de accidentes y enfermedades de este tipo. Para tal efecto la administración se compromete a crear un rubro dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad y su asignación será acorde con el número de empleados de la administración, así como lo estipulado en la legislación vigente reguladora del tema. Igualmente, los trabajadores deberán cumplir con las responsabilidades que les competen de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: Se le dará capacitaciones para los miembros del COPASST, y los empleados públicos de la Administración en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual deberán participar la Oficina de Talento Humano y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SALARIOS: Los salarios de los empleados públicos de la Planta Central de la Gobernación del Departamento del Magdalena, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2019 de conformidad con lo que establezca el Gobierno Nacional, más el dos por ciento (2%). Cmo, siempre y cuando el incremento reconocido no supere los topes establecidos normativamente para el nivel funcional correspondiente en el orden territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN EN ETAPA PRE PENSIONAL: La Gobernación del Departamento del Magdalena, diseñará y ejecutará el programa de atención a los empleados que se encuentran en condición de estatus de pre pensionado. Para tal fin la administración por sí o a través de las administradoras de pensiones, ejecutará dichos programas privilegiando la atención psicológica a que haya lugar, lo mismo que la orientación de las actividades laborales que quiera desarrollar una vez dichos servidores empiecen a disfrutar de su pensión.

4

2019

de

2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO.- La Gobernación del Departamento del Magdalena, otorgará por mera liberalidad un auxilio económico a cada uno de los integrantes de la mesa de negociación de "SINTRAGOVERMAG" para efectos de atender las necesidades en capacitaciones sindicales una suma dinero equivalente al valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez. Dicha suma de dinero no constituirá factor salarial ni prestacional para tales efectos.

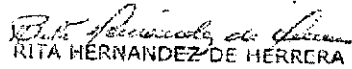
En consecuencia se firma el presente Acuerdo Colectivo, una vez firmado leído y aprobado, por los que en él intervinieron a los Veintiún (21) días del mes de mayo de 2019, por una vigencia de dos (2) años.

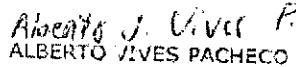
En constancia se firma:

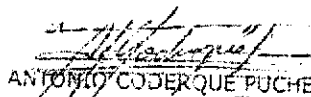
POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

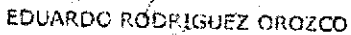

LINA NORIEGA HERAZO


MAIRA GUERRA DE LA ESPRIELLA


RITA HERNÁNDEZ DE HERRERA

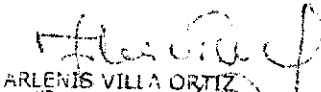

ALBERTO VIVES PACHECO


ANTONIO CORDERO PUCHE

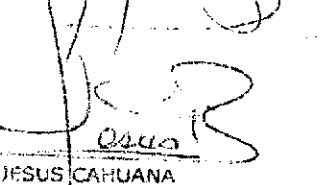

EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO

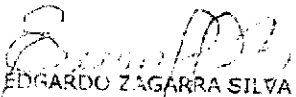
**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
"SINTRAGOVERMAG"**

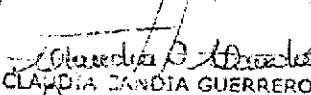

BIENVENIDO VARGAS TÉJERA


ARLENIS VILLA ORTIZ


WILMAN MÁRQUEZ GÓMEZ

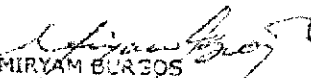

JESUS CARUANA


EDGARDO ZAGARRA SILVA


CLAUDIA CANDÍA GUERRERO


EUGENIO RUA PÉREZ

ASESORES:


MIRYAM BURGOS

(04 SEP. 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial de las consignadas en el numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 231 del Decreto 1222 de 1986 - Código de Régimen Departamental -

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase las escalas salariales correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental del Nivel Central para la vigencia fiscal 2020, así:

Grado	NIVELES				
	14,448,012	11,548,751	8,067,732	2,990,759	2,961,084
	Decreto No. 314 de febrero 27 de 2020 -DAFP-				
	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
01	\$9.082.000	\$10.030.717	\$3.826.000	\$2.516.000	\$1.754.000
02	\$9.312.000	\$11.109.000	\$4.768.000	\$2.966.000	\$1.819.000
03	\$9.658.000	\$11.342.000	\$5.176.000	\$2.990.000	\$1.823.000
04	\$10.836.000		\$6.296.000		\$1.951.000
05	\$11.109.000		\$7.699.000		\$1.994.000
06	\$11.342.000		\$7.878.000		\$2.006.000
07	\$13.883.667				\$2.012.000
08					\$2.516.000
09					\$2.728.000
10					\$2.841.000
11					\$2.938.000
12					\$2.960.000

Handwritten signature

Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2. La asignación básica mensual del Gobernador del Departamento se ajusta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores estipulado en el Decreto No. 314 de febrero 27 de 2020, que establece: A partir del 1º de enero del año 2020 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuentas las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
Especial	17.040.962
Primera	14.439.012
Segunda	13.883.667
Tercera	11.946.030
Cuarta	11.946.030

Handwritten signature

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

ARTICULO SEGUNDO: En las entidades descentralizadas y establecimientos públicos o entidades cuya naturaleza sea del orden Departamental, el aumento de los salarios para el año 2020 será fijado de acuerdo con la normatividad que rige para cada uno de ellos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

ARTICULO TERCERO: Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Artículo Primero.

ARTICULO CUARTO: Facultase al Gobernador del Departamento, para efectuar las operaciones presupuestales y los actos administrativos que sean necesarios para ajustar los salarios de los empleados de la Administración Departamental del Nivel Central de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 314 del 27 de febrero de 2020 y lo determinado por la Negociación Sindical suscrita entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y SINTRAGOBEMAG.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).


JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente


MARÍA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA – SECRETARÍA GENERAL.
En Santa Marta D.T.C.H., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), la SECRETARIA GENERAL CERTIFICA que la presente Ordenanza surtió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones y fechas diferentes.


MARÍA JOSÉ ZORRO CORVACHO
Secretaria General

(04 SEP. 2020)

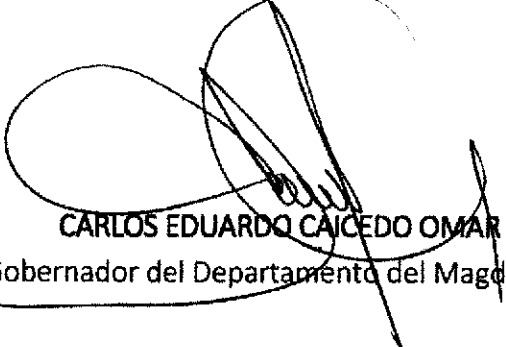
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTANCIAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la ordenanza número 106 de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS ESCALAS SALARIALES CORRESPONDIENTES A LAS DISTANCIAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DEL NIVEL CENTRAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020", y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena ya que no tiene objeciones a la misma,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobó:  Cristian Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica